

tas, pasando a ser propiedad de esta Dirección General el trabajo premiado. En caso necesario y en atención a su estampación, su autor vendrá obligado a modificar cualquier detalle que se le indique.

Además de aquellos premios, el Jurado podrá adjudicar hasta ocho accésits, de quinientas pesetas cada uno, a los demás trabajos que merezcan esta distinción, los cuales quedarán de propiedad de la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas.

7.ª Los trabajos deberán presentarse en esta Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, paseo de la Castellana, número 5, Madrid, y el plazo para su admisión será el de veinticinco días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Al margen de cada dibujo se consignará el correspondiente lema con el cual sea presentado, y juntamente con él se entregará un sobre lacrado que exprese exteriormente el mismo lema y que contenga en su interior la plica con el nombre y domicilio del autor. De su entrega se librará el oportuno recibo.

Cada dibujo original vendrá acompañado de su representación fotográfica, reducida al tamaño real que habrán de tener los sellos, según se especifica en la base segunda.

Estas reproducciones fotográficas se obtendrán superponiendo al dibujo las rotulaciones para que pueda apreciarse por ellas el conjunto del sello.

8.ª Reunido el Jurado calificador, elegidos los modelos y designados los trabajos que por su mérito sean acreedores de otorgarse un accésit, se procederá a la apertura de los sobres correspondientes a los lemas premiados, y serán inutilizados seguidamente los sobres que se refieran a los no premiados.

La entrega de premios se efectuará en la fecha que designe la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas, una vez conocido el fallo del Jurado y previo aviso a los interesados. Si por cualquier circunstancia éstos no pudieran comparecer en aquella fecha, podrán recoger su premio en cualquier momento a partir de la misma.

9.ª Los dibujos no premiados estarán a disposición de sus autores durante los quince días siguientes a la fecha de la publicación del fallo del concurso. Se entenderá que renuncian a su propiedad y no podrá ser exigida ninguna responsabilidad posterior por los que en el tiempo indicado no retiren las obras presentadas, las cuales podrán ser destruidas, si se considera conveniente.

Madrid, 17 de noviembre de 1962.—El Director general, José Díaz de Villegas.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 5 de octubre de 1962 por la que se concede la libertad condicional a diecisiete penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la concesión del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

De la Prisión Central de Mujeres de Alcalá de Henares: **Tomas Rodríguez García.**

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: **Angel García Fernández.**

Del Centro Antituberculoso Penitenciario de Guadalajara: **Salvador Quevedo Gutiérrez.**

Del Hospital Penitenciario de Madrid: **Darío Mateo Carrión.**  
Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): **Félix Mateo Martínez, Higinio García Beltrán, Antonio Garmón Fernández, Manuel Calado Núñez, Agustín Chaves Jiménez, Carmelo Suárez Burgueño, Inocencio Morcillo García, Juan Nomen Esteve, Guillermo Gómez Manzano.**

De la Prisión Provincial de Huesca: **Carlos Terrón Garrido.**  
De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: **Rafael Ortega Leiva.**

De la Prisión Provincial de Málaga: **Francisco Jiménez Gónzora.**

De la Prisión Provincial de Tarragona: **Juan José Cuenca Silva.**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*ORDEN de 5 de octubre de 1962 por la que se concede la libertad condicional a doce penados.*

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 del vigente Código Penal y Reglamento de los Servicios de Prisiones, aprobado por Decreto de 2 de febrero de 1956; a propuesta del Patronato Central de Nuestra Señora de la Merced para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión de esta fecha,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de libertad condicional a los siguientes penados:

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: **Francisco Martínez Navalón, Manuel Montaña Salord, Felipe Fermín López Fernández Gil.**

De la Colonia Penitenciaria de El Dueso Santoña (Santander): **Modesto Veloso López.**

De la Prisión Provincial de Cádiz: **José Hidalgo Vidal.**

De la Prisión Provincial de Córdoba: **Alfredo Caro González, José Vázquez García, Manuel Mesa Pérez, Antonio Cabello Gil.**

De la Prisión Provincial de Lérida: **Tomás Alcaide Campos.**

De la Prisión Provincial de Hombres de Madrid: **José Vera Llopis.**

De la prisión Preventiva de Ceuta: **José Aguilar Bustamante.**

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de octubre de 1962.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

*RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado en el recurso gubernativo interpuesto por don José Osorio Samaniego, Notario de Bilbao, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Occidente de Bilbao a inscribir una escritura de compra-venta.*

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por don José Osorio Samaniego, Notario de Bilbao, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Occidente, de Bilbao, a inscribir una escritura de compraventa pendiente en este Centro en virtud de apelación del Registrador.

Resultando que en 8 de marzo de 1954 falleció en Bilbao don Primitivo Marquijana Corral y el 31 del mismo mes su nieto don Fernando Marquijana Vicuña otorgó un poder ante el Notario don José Osorio Samaniego a favor de su madre doña Gloria Vicuña Brau para que le representara en las operaciones particionales; que la circunstancia de haber Contador-partidor testamentario hizo innecesaria la intervención de los herederos; que en las operaciones divisorias se formó una hijuela conjunta a los hijos del causante, don Gerardo y doña Angeles Marquijana Sauca, y a su nieto don Fernando Marquijana Vicuña por la que se adjudicaban 149,89 pesetas a cada uno en metálico y la casa número 30 de la Campa de Recalde y cinco viviendas en la casa número 15 del barrio de Recaldeberri, término de Bilbao, sin muebles de ningún género por terceras partes indivisas; que los tres adjudicatarios acordaron vender la casa y las viviendas, por lo cual don Fernando confirió a su madre otro poder, autorizado en Maracaibo (Venezuela) el 23 de mayo de 1960;

Resultando que presentada la escritura de compraventa en el Registro de la Propiedad de Occidente, de Bilbao, fué objeto de la nota siguiente: «Denegada la inscripción del docu-